

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 205/1992, de 10 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Paradas (Sevilla) para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Paradas (Sevilla) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico Municipal, a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas los días 3 de mayo de 1989 y 4 de mayo de 1992, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 20 de junio de 1992.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al oír lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de diciembre de 1992.

DISPONGO:

Artículo Único. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Paradas (Sevilla), para adoptar su Escudo Heráldico Municipal que quedará organizado en la forma siguiente:

Escudo con un único cuartel de gules o rojo, con punta en la parte inferior. En él un castillo de oro, almenado, con tres torres y mazonado de sobre o negro. El mismo, va acompañado de un pergamino claro bordeado de gules o rojo. Al timbre lleva corona Real Española de oro forrada de gules o rojo.

Sevilla, 10 de diciembre de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 19 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2602/92.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2602/92, interpuesto por D^a Isabel María Agudo Punzón contra la Orden de 7 de septiembre de 1991 publicada en el BOJA número 82 de 13 de septiembre de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía por la que se resuelve el Concurso para la provisión de plazas vacantes del Grupo II (06 y 15) con personal laboral de nuevo ingreso

HE RESUELTO:

Primero: Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2602/92.

Segundo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Pro-

curador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 19 de febrero de 1993.- La Secretaria General Técnica, Julia Serrano Checa.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 22 de febrero de 1993, por la que se regulan las funciones de intervención de la aplicación o empleo de las cantidades destinadas a obras, suministros, adquisiciones y servicios.

De acuerdo con el artículo 80.1.d) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la función interventora comprende la intervención de la aplicación o empleo de las cantidades destinadas a obras, suministros, o adquisiciones y servicios, precepto desarrollado por la Sección Primera del Capítulo V del Título I del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Por otro lado, en el ejercicio de las funciones de control de la aplicación de los fondos públicos, en lo referente a las prestaciones realizadas a la Administración en virtud de contratos administrativos, son de aplicación determinadas normas contenidas en la legislación de contratos del Estado.

La experiencia desarrollada por la Intervención General de la Junta de Andalucía en este ámbito, ha puesto de manifiesto la necesidad de completar el marco normativo vigente en cuestiones no suficientemente tratadas en las disposiciones citadas.

El Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía establece la competencia de la Intervención General para designar a los funcionarios encargados de la comprobación de las cantidades invertidas, incluso en el supuesto previsto en el artículo 31, previendo, a estos efectos, la designación de representantes.

La presente Orden desarrolla en el Capítulo II la comprobación mediante la asistencia del representante de la Intervención General a los actos de recepción, y concreta los supuestos en los que habrá de convocarse necesariamente a dicho Centro Directivo, así como aquellos en los que habrá que designarse representante.

Con independencia de la asistencia a los actos de recepción, el Capítulo III desarrolla los demás medios de comprobación por los interventores correspondientes, mediante las verificaciones materiales y documentales que permitan garantizar el correcto empleo de los fondos públicos.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 1.- Intervención de la aplicación de los fondos públicos.

1.- La función de intervención de la aplicación de los fondos públicos a que se refiere esta Orden, se ejercerá por la Intervención sobre el empleo de los gastos que se ejecuten con cargo a los créditos de los Capítulos II y VI del Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos, mediante la comprobación de que las cantidades invertidas responden a un servicio prestado, un suministro realizado o una obra ejecutada, de acuerdo con las condiciones generales y particulares establecidas en los actos y acuerdos que, en su momento, comprometieron el gasto.

2.- Dicha función se ejercerá de acuerdo con lo establecido en esta Orden, en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y demás disposiciones de aplicación, y para su ejercicio podrán los interventores realizar todo tipo de comprobaciones, tanto materiales como documentales, con el fin de obtener evidencia suficiente sobre el correcto empleo de los fondos públicos.

Artículo 2.- Asesoramiento facultativo.

1.- Cuando para el desarrollo de las funciones reguladas en la presente Orden sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos, la Intervención General podrá designar, como asesor del Interventor correspondiente, a un funcionario facultativo de la Junta de Andalucía, de la especialidad a que corresponda la adquisición, suministro, obra o servicio, que no haya intervenido en el proyecto, dirección, subasta, concurso, contratación o ejecución directa de los mismos, y sea dependiente de distinta Consejería de aquella que contrató.

2.- La representación de la Intervención General en los actos de comprobación de la aplicación de los fondos podrá recaer en el facultativo a que se refiere el número anterior.

CAPÍTULO II. DE LA ASISTENCIA DE LA INTERVENCIÓN A LOS ACTOS DE RECEPCIÓN.

Artículo 3.- Supuestos de convocatoria preceptiva.

1.- La función de intervención de la aplicación de los fondos se ejercerá mediante la asistencia de las personas designadas por la Intervención General a los actos de recepción, en los casos previstos en la legislación de contratos del Estado.

2.- Será preceptivo convocar a la Intervención General a los actos de recepción en los siguientes casos:

- a) Recepciones de obras, suministros y adquisiciones patrimoniales de importe superior a cinco millones de pesetas.
- b) Recepciones de contratos de asistencia técnica, de trabajos específicos y concretos no habituales y cualesquiera otros distintos de los previstos en el apartado a), que se cumplan mediante un acto total o parcial de entrega, y sean de importe superior a veinticinco millones de pesetas.

Artículo 4.- Solicitud y designación de representante.

1.- En los casos en que resulte preceptivo convocar a la Intervención General, los Jefes inmediatos de los Servicios a quienes incumba aceptar las adquisiciones, suministros, obras y servicios, solicitarán del Interventor General de la Junta de Andalucía la designación de las personas que, en su representación, deban asistir a las mismas, de acuerdo con el modelo que se incluye como Anexo a esta Orden.

2.- La solicitud de designación de representante podrá indicar, al mismo tiempo, día y hora en la que esté previsto realizar el acto de recepción.

En tal caso, entre la fecha de entrada de la solicitud en la Consejería de Economía y Hacienda y la prevista para realizar la recepción habrán de mediar, al menos, veinte días.

3.- La Intervención General sólo estará obligada a designar representante cuando el importe del contrato exceda de cincuenta millones de pesetas y, en ningún caso, en las recepciones definitivas de obras.

4.- La designación de dicho representante será comunicada al designado, al órgano que deba realizar la recepción y, en su caso, a aquellos de quienes los designados dependan.

Artículo 5.- Disconformidad de la Intervención.

1.- Cuando el Interventor estime que no procede la recepción de conformidad de las obras, suministros, adquisiciones o servicios, se harán constar en el acta los motivos de la disconformidad, con los efectos previstos en el artículo 83 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

2.- Cuando la disconformidad la exprese el facultativo que actúe en representación de la Intervención General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 de esta Orden,

para que puedan producirse los efectos previstos en el citado artículo 83, la disconformidad deberá ser ratificada por la Intervención General, a la que el facultativo designado dará cuenta motivada del resultado de la comprobación en informe detallado.

3.- En los casos previstos en los números anteriores, el órgano de contratación podrá discrepar ante la Intervención General, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 13 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

CAPITULO III. OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA COMPROBACION DE LA APLICACION O EMPLEO DE LAS CANTIDADES DESTINADAS A OBRAS, SUMINISTROS, ADQUISICIONES Y SERVICIOS.

Artículo 6.- Comprobación por la Intervención correspondiente.

1.- Las funciones ordinarias de comprobación de la aplicación de las cantidades destinadas a obras, suministros, adquisiciones y servicios en los supuestos en que no resulte preceptiva la convocatoria de la Intervención General a los actos de recepción, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo anterior, corresponden a los interventores competentes para la fiscalización de los correspondientes gastos, que podrán recabar de los órganos competentes los asesoramientos, informes, antecedentes y documentos que sean necesarios.

2.- Para el ejercicio de la función regulada en este Capítulo el interventor correspondiente, al realizar la fiscalización previa de los expedientes, o en cualquier otro momento, podrá comunicar al órgano gestor su intención de concurrir al acto de recepción, si estuviera previsto, o de realizar cualquier otra comprobación material o documental.

3.- A los efectos previstos en el artículo 83 de la Ley General de la Hacienda Pública, si el órgano gestor del expediente no convocara al interventor al acto de recepción o de cualquier otro modo imposibilitara la realización de las comprobaciones que se hubieran señalado, se suspenderá la fiscalización de las propuestas de pago correspondientes, en su caso, hasta que el interventor, mediante las actuaciones que considere oportunas, entienda que existe evidencia suficiente sobre el correcto empleo de los fondos públicos.

Artículo 7.- Obras asistencias.

Si para el ejercicio de las funciones previstas en este Capítulo precisaran los interventores actuantes de la asistencia de otros órganos interventores o de asesoramiento técnico, lo solicitarán fundadamente a la Intervención General, que resolverá lo que proceda.

Artículo 8.- Resultado de la comprobación.

1.- De las actuaciones de control que se realicen al amparo de lo dispuesto en este Capítulo, se dejará constancia en un acta, que reflejará las comprobaciones realizadas y las conclusiones obtenidas.

2.- Si del resultado de la comprobación el Interventor concluye que los bienes han sido adquiridos, la obra ha sido ejecutada o el servicio ha sido prestado con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidos, archivará el acta sin más trámite que la remisión de una copia a la Intervención General.

Si, por el contrario, se hicieran constar en el acta deficiencias de cualquier clase, el Interventor dará traslado de la misma al órgano gestor del expediente, para alegaciones, por un plazo de diez días, siguiéndose en caso de discrepancia el trámite previsto en el artículo 13 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION ADICIONAL

Por la Intervención General de la Junta de Andalucía se establecerán los planes o programas en los que se fijen los controles mínimos a realizar por cada Intervención en un periodo de tiempo determinado.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Orden.

Asimismo, queda sin efectos la Circular 3/1989, de 29 de julio, de la Intervención General, sobre solicitud de representante en los actos de recepción (BOJA nº 65, de 11-8-1992).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Intervención General de la Junta de Andalucía para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo previsto en esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda



JUNTA DE ANDALUCIA

A N E X O

**SOLICITUD DE DESIGNACION DE REPRESENTANTE
DE LA INTERVENCION GENERAL EN ACTOS DE RECEPCION**

CENTRO INVERSOR		
CONSEJERIA U ORGANISMO	DIRECCION GENERAL, DELEGACION PROVINCIAL O DIRECCION PROVINCIAL	
REPRESENTANTE (1)	DOMICILIO	TELNO/TELEFAX

CLASE DE RECEPCION	
TOTAL O PARCIAL	PROVISIONAL, DEFINITIVA O UNICA Y DEFINITIVA

DATOS ADMINISTRATIVOS DEL EXPEDIENTE			
CLASE (2)	NUMERO	PLAZO CONTRACTUAL (3)	PLAZO DE GARANTIA
DENOMINACION			
ADJUDICATARIO			NIF O DNI DEL ADJUDICATARIO
FECHA DE INICIACION	FECHA DE TERMINACION		FECHA DE RECEPCION PROVISIONAL

DATOS ECONOMICOS DE LA INVERSION		
PRECIO DE ADJUDICACION	REVISIONES DE PRECIOS	
MODIFICACIONES	LIQUIDACION	TOTAL

LOCALIZACION DE LA INVERSION	
DOMICILIO	
TERMINO MUNICIPAL	PROVINCIA

FECHA PREVISTA DE REALIZACION DE LA RECEPCION	
FECHA	

1. Se indicará la persona que acudirá a la recepción en representación de la Administración contratante.
2. El expediente habrá de ser de alguna de las siguientes clases. Obras, Suministros, Adquisiciones Patrimoniales, Otros.
3. Consignar el plazo del contrato más las prórrogas legalmente otorgadas.

En _____ a _____ de _____ 1.99__

Fdo.:

ILTMO. SR. INTERVENTOR GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

ORDEN conjunta de 22 de febrero de 1993, de las Consejerías de Economía y Hacienda y Agricultura y Pesca por la que se regula el procedimiento para la solicitud y concesión de ayudas por superficie para la campaña de comercialización 1993/94 y la declaración de superficies forrajeras para la obtención de las primas ganaderas del año civil 1993.

La reforma de la Política Agrícola Común cambia la política de mercados de los productos agrarios, pasando en algunos productos de una protección de los precios, a una protección de las rentas de los agricultores que realizan determinados cultivos.

El reglamento (CEE) 1745/92 establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, (cereales, oleaginosas y proteaginosas) basado en la concesión de pagos compensatorios a los productores que siembran dichos productos. Dicho reglamento indica de una manera general la forma de acceder a esas ayudas por parte de los agricultores.

El reglamento CEE 3386/92 establece disposiciones de aplicación relativas a la concesión de primas previstos en los reglamentos por los que se establece la Organización Común de Mercado, en el sector de la carne de bovino.

Por último, el reglamento CEE 3509/92 establece un sistema integrado de gestión y control de las ayudas antes mencionadas.

La Orden, del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, de 11 de Febrero de 1993, por la que se regula el procedimiento para la concesión de las ayudas por superficie para la campaña de comercialización 1993/1994 (cosecha de 1993) y la declaración de superficies forrajeras para la obtención de primas ganaderas en el año civil de 1993, desarrolla unas medidas en el ámbito del territorio nacional, definiendo en su artículo 52 que el control administrativo de estas ayudas corresponde a las Comunidades Autónomas.

Por ello, teniendo en cuenta que se han establecido de forma provisional las Superficies de Base en la Resolución de 9 de Octubre de 1992 de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas y los índices comarcales de barbecho para las tierras de cultivos herbáceos de secano, en la Orden de 29 de Diciembre de 1992 del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación,

SE DISPONE:

ARTICULO 1.-

Las Consejerías de Economía y Hacienda y de Agricultura y Pesca, en el ámbito de sus respectivas

competencias y en congruencia con lo establecido en el artículo 52 de la Orden del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación de 11 de Febrero de 1993, asume la gestión de las Ayudas por superficie destinadas a los agricultores en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza, siendo de aplicación a la tramitación de estas ayudas lo establecido en la citada Orden y en las disposiciones que esta desarrolla.

ARTICULO 2.-

La concesión de las ayudas por superficie para la campaña de comercialización 1993/94 (cosecha de 1993) se otorgarán, en los casos que proceda, por el Director General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 3

1.- Cuando las parcelas agrícolas o forrajeras no coincidan en su integridad con una o varias parcelas catastrales, los titulares de explotación aportarán, junto con los impresos correspondientes, un croquis acotado de las parcelas agrícolas sobre plano catastral, fotografía aérea, plano de restitución fotogramétrica, escala 1:10.000 de la Consejería de Obras Públicas y Transporte o cualquier otro plano que acredite de forma fehaciente el estado de cultivo de la totalidad de la superficie de la explotación. Dicho plano debe ser presentado doblado en formato DIN A4 y realizado a una escala que sea fácilmente interpretable.

2.- Quedan exentos de esta obligación los agricultores cuyas parcelas catastrales, ocupadas parcialmente por las parcelas agrícolas, sean de una superficie inferior a 10 Has.

3.- En todo caso, dicha documentación o copia de la misma, debe obrar en poder de los agricultores con el fin de facilitar las correspondientes inspecciones.

4.- Para los cultivadores de trigo duro, además de cumplir los requisitos expresados en el apartado 3 del artículo 2 de la Orden del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, de 11 de febrero, deberán adjuntar copia de la solicitud de ayuda de la campaña de referencia elegida, así como, justificante de los derechos transferidos si los hubiere.

Artículo 4

Para justificar la superficie de regadío, se presentará uno de los siguientes documentos: